

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

SYLVIA S. PEREZ RIVAS
PROMOVENTE

vs.

LUMA ENERGY SERVCO, LLC.
PROMOVIDA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0025

ASUNTO: Incumplimiento con los términos de la Ley 57-2014.

ORDEN

El 8 de septiembre de 2022, LUMA Energy Servco, LLC (“LUMA”), presentó *Moción Informativa Sobre Orden Pasado 30 de Agosto de 2022*. En esta esbozó que en el paquete recibido por correo postal con la citación no se incluyó copia de la querella presentada en su contra.

El inciso (1) de la Sección 3.05 (A) del Reglamento 8543 establece que, en o antes de quince (15) días de haber presentado la querella o recurso que haya iniciado la acción o procedimiento adjudicativo ante el Negociado de Energía, la citación expedida, junto con copia fiel y exacta de la querella o recurso presentado, será enviada a la compañía de servicio eléctrico promovida mediante correo certificado. De igual forma, el inciso (4) de la Sección 3.05 (A) dispone que dentro del término de diez (10) días de haber notificado a la compañía de servicio eléctrico la querella o recurso incoado, la parte promovente informará mediante moción al Negociado de Energía sobre ese hecho. Por otra parte, la Sección 12.01 del Reglamento 8543 establece que el Negociado de Energía podrá emitir las órdenes y resoluciones que entienda necesarias para hacer cumplir sus reglas, reglamentos, órdenes y determinaciones, incluyendo la desestimación del caso o procedimiento.

Así las cosas, el 22 de septiembre de 2022, el Negociado de Energía emitió Orden mediante la cual concedió término de **quince (15) días** a la Querellante para mostrar causa por la cual no deba desestimarse la Querella de epígrafe y cumplir con la notificación de la copia de la Querella a la parte Querellada. El 6 de octubre de 2022, la Querellante presentó Moción en solicitud de término adicional de diez (10) días para el cumplimiento con la orden previamente emitida.

El 10 de octubre de 2022, la Promovida presentó *Moción Informativa Sobre Incumplimiento de Orden y en Solicitud de Desestimación de Querella*. Mediante esta LUMA solicitó la desestimación del presente caso dado que, y en alegado incumplimiento con la Orden emitida por el Negociado de Energía el 22 de septiembre, no ha recibido copia de la querella para estar en posición de presentar una alegación responsiva.

No obstante, posterior a la solicitud de término adicional presentada por la Querellante y previo al recibo de la solicitud de desestimación de LUMA, este Negociado de Energía emitió Orden, la cual notificó el 11 de octubre de 2022, concediendo a la Querellante hasta el 17 de octubre de 2022 para el cumplimiento con la notificación de la copia de la Querella a LUMA.

Así las cosas, se declara No Ha Lugar la solicitud de desestimación presentada por LUMA.

Notifíquese y publíquese.


Lcda. Angela Ufret Rosado
Oficial Examinadora



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Angela Ufret Rosado, el 12 de octubre de 2022. Certifico, además, que hoy, 12 de octubre de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2022-0025 y he enviado copia de esta a: juan.mendez@lumapr.com, y jyf2701@gmail.com.

Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA Energy Servco, LLC
Lcdo. Juan Méndez
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

Sylvia S. Pérez Rivas
Urb. Santa Juanita
UU1 Calle 39, PMB 276
Bayamón, P.R. 00956-5582

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 12 de octubre de 2022.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

